

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Comisionada Presidente: Buen día a todos los presentes, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de Noviembre de dos mil diecisiete del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Solicito a la Licenciada Maythé Gómez Méndez **Directora Jurídica**, en suplencia del Secretario Ejecutivo tenga bien pasar lista de asistencia.

Directora Jurídica: Por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar Lista de Asistencia.

Directora Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Directora Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Directora Jurídica: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Directora Jurídica: Comisionada Presidente se encuentra presentes en su totalidad los Señores Comisionados, por lo que existe Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidente: Gracias Secretario, Señores Comisionados pasada lista de asistencia y existiendo el Quórum legal, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto, se declaró instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos, del día quince de Noviembre del año dos mil diecisiete. Solicito a la **Directora Jurídica** haga del conocimiento de los señores comisionados el orden del día, y una vez hecho lo anterior consulte si es aprobarse.

Directora Jurídica: Por instrucción de la Comisionada Presidente se va a dar lectura al Orden del Día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/256/2017/JCLA.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/257/2017/RST.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/267/2017/RST.

Punto Número Ocho: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto está a su consideración el orden del día.

De no ser así, consulte por favor a los Comisionados si es de aprobarse dicho contenido.

Directora Jurídica Me voy a permitir consultar a los miembros de este Pleno, si aprueban el orden del día.

Directora Jurídica Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Directora Jurídica Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Directora Jurídica Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Directora Jurídica: Comisionada se aprueba por unanimidad el orden del día.

Comisionada Presidente: Continúe, por favor.

Directora Jurídica Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/256/2017/JCLA.

Ponente: Comisionado Juan Carlos López Aceves: Muchas gracias, con el permiso de este pleno voy a dar lectura a una síntesis del recurso mencionado, en donde el particular se agravia contra el Congreso del Estado de Tamaulipas, la solicitud fue tramitada el diecisiete de Agosto dos mil diecisiete pidiendo versión digital del contenido de las bandejas del correo institucional del titular de unidad de transparencia (incluyendo bandeja de eliminados, borradores, bandeja de salida, bandeja de entrada etc), además solicitó en versión digital del contenido de las bandejas del correo institucional de todo el personal que labora en la unidad de transparencia.

La respuesta esta fichada el catorce de Septiembre dos mil diecisiete y se le comunica al solicitante que le hizo llegar en versión digital del contenido de la

bandeja de entrada del correo institucional y precisando que las bandejas restantes se encontraban vacías, así mismo le hizo del conocimiento que el personal adscrito a la Unidad no contaban con dirección de correo electrónico institucional, además anexó la captura de la bandeja de entrada del correo institucional del titular de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con esta respuesta el particular tramita Recurso de Revisión con fecha veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete señalando los siguientes agravios, dice textualmente: "Derivado de la revisión de la respuesta emitida por la unidad de transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas, en dicha respuesta indica que no tiene cuenta de correo electrónico institucional, por lo que el titular tuvo que dar vista al comité de transparencia para que se realizara una resolución de inexistencia de información; asimismo derivado de una exhaustiva revisión en el SIPOT se detectó que el titular de la unidad de transparencia si cuenta con cuenta de correo electrónica luis.mendiola@congresotamaulipas.org.mx del cual anexo una relación de una hoja de los correos que actualmente tiene pero también en el SIPOT la unidad de transparencia tiene el correo infopublic@congresoitamaulipas.org.mx , por lo que la información de este correo tuvo que anexarla, cabe resaltar que suena ilógico que en la actualidad el personal de la unidad de transparencia no cuente con cuentas de correo electrónico por lo que solicito se haga una revisión exhaustiva de esto.

Por último, la respuesta emitida por el tribunal de la unidad de transparencia fue revisada extemporánea de acuerdo a lo que señala la ley general de transparencia y acceso a la información pública y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas."

El tres de Octubre se admite el presente recurso en donde la autoridad manifestó lo siguientes alegatos: la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, dio contestación tanto a la petición relativa al contenido de las bandejas de correo institucional del titular de la Unidad de Transparencia, al anexar en versión digital el contenido de la bandeja de entrada de mi correo institucional, como el titular de la Unidad de Transparencia, haciendo la precisión que las bandejas restantes se encuentran vacías; así mismo, se informó al solicitante que el personal restante adscrito a la Unidad de Transparencia no cuenta con dirección de correo electrónico institucional.

Hago énfasis que únicamente estos dos requerimientos de información fueron formulados en la solicitud de información con folio 00556717, y solo estos constituyen materia del presente Recurso de Revisión.

Recalco lo anterior agrega el Titular de Transparencia del Congreso del Estado, debido a que el ahora recurrente manifiesta en sus agravios que: "derivado de una exhaustiva revisión en el SIPOT se detectó que el titular de la unidad de transparencia si cuenta con cuenta de correo electrónica del cual anexo una relación de una hoja de los correos actualmente tiene pero también en el SIPOT la

unidad de transparencia tiene el correo por lo que la información de este correo tuvo que anexarla”

A todas luces, lo que ahora pretende el recurrente, no formó parte de lo requerido originalmente mediante la solicitud de información ya mencionada, ya que en ningún momento se solicitó ante esta Unidad de Transparencia lo relativo al contenido de la cuenta de correo electrónico oficial de esta Unidad (infopublic@congresotamaulipas.gob.mx); solo se requirió, como ya fue citado anteriormente, el contenido de las bandejas de correo institucional del titular de la Unidad de Transparencia, así como del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia. Por tanto, al consistir en información que no fue requerida no puede ser materia de estudio dentro del presente recurso de revisión y debe ser desechado por improcedente; lo anterior con fundamento en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto cabe mencionar que el catorce de septiembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia envió al solicitante el oficio LXII-UT/301/17, mediante el cual fue notificada la respuesta al ahora recurrente, por lo cual es evidente que esta Unidad observó el plazo de veinte días para dar contestación, como lo señala el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo descrito en el presente Considerando, es claro que esta Unidad de Transparencia respondió en tiempo de manera completa, clara y precisa, con la información requerida por el ahora recurrente.”

Tomando en cuenta lo dicho por el recurrente en sus agravios y tomando en cuenta los alegatos del Titular de Transparencia propongo a este pleno el siguiente proyecto de resolución en el sentido de confirmar la respuesta de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.

En ese sentido, se puede tener que el recurrente se agravió debido a que en la contestación hecha llegar por el ente recurrido no se realizó la inexistencia de la información, por considerar se encontraba incompleta, así mismo que la respuesta fue entregada fuera del tiempo estipulado por la Ley de la materia.

Por otro lado, se advierte que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, se le otorgó una impresión de pantalla de la bandeja de entrada del correo del titular de la Unidad de Transparencia, de la misma manera le informó que las demás bandejas se encontraban vacías y que el personal que conforma dicha área no contaba con correo electrónico institucional.

Del estudio del presente asunto, se tiene que es infundado el agravio relativo a la respuesta incompleta toda vez que de acuerdo a la solicitud pidió la versión digital del contenido de las bandejas del correo institucional del titular de la Unidad de Transparencia, incluyendo las bandejas de eliminados, borradores, de salida, de

entrada, etc., así mismo solicitó la versión digital del contenido de las bandejas del correo institucional de todo el personal que labora en la Unidad, y el ente recurrido le entregó el contenido de la bandeja del correo electrónico institucional de la Unidad antes mencionada, de la misma manera le informo que las demás bandejas se encontraban vacías y que el personal que conforma dicha área no contaba con correo electrónico institucional.

Este párrafo es importante porque no centramos en que exactamente pidió el solicitante la información y el agravio que manifestó pidió dos cosas del Titular de la Unidad de Transparencia y del resto del personal y en la respuesta le informa de las dos preguntas.

De lo anterior, se advierte que no es necesaria la declaración de inexistencia mediante el Comité, ya que este Instituto no advirtió normatividad alguna que le impusiera al Sujeto Obligado (el deber de generar cuenta de correo electrónico al personal de la Unidad).

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se advierte que la respuesta se otorgó dentro plazo de los veinte días para dar contestación a la solicitud de información, como así lo señala el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la solicitud se formuló el diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete y el terminó para su respuesta inicio dieciocho de Agosto y concluyó el catorce de septiembre, ambos del año en curso, esto es el último día otorgado para ello.

Esto quiere decir que el tiempo y forma el solicitante lo recibió y el Titular de la Unidad de Transparencia nunca estuvo de manera extemporánea dando la respuesta. Por lo tanto el acto que se reclamó resultó infundado, y propongo a este pleno confirmar la respuesta del sujeto obligado tomando en cuenta los argumentos anteriores.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, Licenciada le solicito someta a consideración el proyecto expuesto.

Directora Jurídica: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución propuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Directora Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Directora Jurídica: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Directora Jurídica: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión expuesto por su ponencia.

Comisionada Presidente: Continúe por favor.

Directora Jurídica: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recurso de Revisión RR/257/2017/RST.

Ponente: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Con el permiso de este pleno procederé a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Revisión antes mencionado, en donde la autoridad requerida fue la Secretaria General de Gobierno y este recurso se inició con una solicitud de información de fecha dos de Junio de dos mil diecisiete en el cual se requirió lo siguiente:

“1.- ¿Quisiera saber el particular que está solicitando la información si fue dado de baja del sistema Evaluación de Control y Confianza, por control de confianza en los exámenes aplicados en el mes marzo 2014?

2.- ¿Y qué resultados obtuvo de Evaluación de Control de Confianza?

3.- Señalar si es que no se aprobó algún examen indicar cual fue.

Esta solicitud como no le fue contestada recayó en el Recurso de Revisión 197/2017 el cual tenía como agravio la falta de respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable, este recurso se resolvió el seis de Septiembre del presente año y se le ordenó a la autoridad señalada como responsable que emitiera una respuesta a la solicitud hecha por el particular, o sea el día dos de Junio del dos mil diecisiete en el término de tres días hábiles.

La resolución fue notificada y la autoridad dio respuesta en la cual hicieron del conocimiento del particular que reiteraba la confirmación de reserva mediante la resolución del Comité de transparencia número cuarenta.

El diecinueve de Septiembre del año en curso se realizó el acuerdo mediante el cual se da vista del cumplimiento al recurrente y se le informa que tiene un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo para inconformarse.

Se inicia el Recurso de Revisión con fecha veintiséis de Septiembre de dos mil diecisiete mediante del cual se agravio de la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable en la fecha del día quince de Septiembre del actual, expresando lo siguiente: “Se me niega el acceso a la información personal, la cual consiste en el resultado que obtuve en la evaluación de control y confianza, toda vez que no solicité cómo se obtuvo el resultados, sino los resultados de la misma.

Me están reservando información inherente a mi persona, la cual me concierne a mí.”

Por estos hechos se admitió el recurso en fecha tres de Octubre del dos mil diecisiete otorgándose el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación para que ambas partes rindieran sus alegatos.

La autoridad rindió sus alegatos indicando que hace del conocimiento de este Organismo garante así como del recurrente que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, estipula una limitante al Sujeto Obligado para dar a conocer a particulares los resultados de la evaluaciones practicadas refiriéndose la ley antes mencionada que el resultado será informado a la autoridades competentes, como lo señala el numeral 95 fracción VIII de la referida Ley.

Por lo anterior, consideran que es necesario conservar como reservada la información requerida por el solicitante, apoyando su dicho en la precitada Ley.

Indicando que solicita se le de atención a su solicitud de información de manera completa en formato digital vía correo electrónico en fecha dieciséis de Octubre del dos mil diecisiete se declaró el cierre de instrucción.

El sentido de este proyecto con fecha quince de Noviembre de dos mil diecisiete nos indicó que resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente debido a que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable manifestó mediante la resolución número 40 del Comité de Transparencia, que la información solicitada por el particular es considerada como información reservada fundamentando su dicho en término de los artículos 117 y 118 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sin embargo, de dicha resolución se desprendió que la autoridad no manifestó los motivos por los cuales esa información encuadró en los supuestos de los artículos que señala, sino que únicamente se limitó a restringir el acceso a la información concerniente al recurrente aún y cuando se trató de una solicitud de datos personales (habeas data), violentando de esta manera el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Por lo anterior, se revocó la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, para que en el término de siete días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se proporcionó respuesta respecto a si el particular fue dado de baja del sistema Evaluación de Control y Confianza, por control de confianza en los exámenes aplicados en el mes Marzo dos mil catorce, que resultados obtuvo de Evaluación de Control de Confianza y saber si es que no se aprobó algún examen e indicar cual fue.

Esta resolución que solicitó fue personal y el particular acreditó su identidad al momento de realizar el presente recurso de revisión, de este modo no se actualizó

ninguna causal que le impida conocer los resultados obtenidos en la aplicación de la evaluación de Control y Confianza, tema del que versó su solicitud de acceso de datos personales, esta resolución se fundamenta en el artículo 169, numeral 1, fracción III.

Es cuánto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciada solicite a los señores comisionados si aprueban el contenido del proyecto y si tienen algún agregado.

Directora Jurídica: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto y si tienen algún agregado de resolución expuesto por la Comisionada Presidente.

Directora Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Yo solo resaltar que estamos viendo uno de los asuntos relacionados con datos personales, Derechos Arcu y particularmente el de acceso de información del titular de la misma.

Directora Jurídica: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Estoy de acuerdo.

Directora Jurídica: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/257/2017/RST.

Comisionada Presidente: Continúe por favor.

Directora Jurídica: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recurso de Revisión RR/267/2017/RJAL.

Ponente: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Honorable pleno pongo a su consideración el proyecto de resolución del Recurso de Revisión mencionado, donde el sujeto obligado fue el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la fecha de la solicitud fue el seis de Septiembre del dos mil diecisiete y el contenido de la solicitud dice textualmente: Deseo conocer de qué fondos municipales, estatales y federales provienen los 800 millones de pesos invertidos en obras públicas en Reynosa y cuáles fueron ejecutadas por el municipio, así mismo deseo conocer cuáles son las obras y cuánto se destinó a cada una de ellas y quien es el Contratista de cada una de ellas, y su modo de adjudicación.

La respuesta fue efectuada el día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete y dice la información de los fondos federales gestionados en el presente ejercicio, y las obras que se están o se van a realizar con dichos fondos ascendieron a la Cantidad de doscientos cuarenta y uno punto ocho millones de pesos (241.8)

La dependencia encargada de concentrar la información de todas las obras realizadas, que incluyen tanto aquellas que se realizan con los fondos antes mencionados, como otras obras realizadas con recursos que no manejamos en esta dependencia a mi cargo, es la Secretaría de Obras Públicas.

Con motivación de lo anterior se interpuso el Recurso de Revisión, con el agravio respuesta incompleta, se admitió el día seis del mismo mes en el periodo de alegatos la autoridad responsable en fecha diecinueve de Octubre del año en curso manifestó que la información solicitada por el particular se genera de los datos personales de personas físicas y morales los cuales son protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el particular no se pronunció respecto a sus alegatos.

Por tanto propongo y en el sentido de este proyecto a consideración del ponente es que resultó infundado el agravio esgrimido por la recurrente, lo anterior tomando en cuenta que, como lo esgrime, la autoridad señalada como responsable dio una respuesta incompleta a su solicitud de información de seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior tomando en cuenta que, al momento de emitir su respuesta, la autoridad señalada como responsable se limitó a manifestar que la cantidad ejercida por el Ayuntamiento fue de doscientos cuarenta y uno punto millones de pesos, y que su procedencia fue de fondos federales.

Sin embargo, omitió responder lo correspondiente a cuales fueron las obras, cuanto se destinó a cada una de ellas, el contratista de cada una y su modo de adjudicación, así como si existieron fondos municipales y estatales.

Si bien es cierto, que dentro de sus alegatos correspondientes, la autoridad señalada como responsable, reconoció no haber proporcionado la información que señala el particular, fue por cuestión de que la misma representa información generada en base a los datos personales de personas físicas o morales y los cuales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, sin embargo, lo anterior resulta cuestionable, toda vez que dicha información solicitada por el ahora recurrente, se encuentra dentro de las señaladas como Obligaciones de Transparencia Comunes que prevé el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, se ordenara a la autoridad señalada como responsable, emitir una respuesta en la que se pronuncie sobre la totalidad de la información solicitada, en el entendido que, en caso de estar en el supuesto de incompetencia o inexistencia de dicha información, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de la materia, realizando la correspondiente resolución del Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Es cuánto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciada solicite a los señores comisionados si aprueban el contenido del proyecto y si tienen algún agregado.

Directora Jurídica: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto y si tienen algún agregado de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Directora Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Directora Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Estoy de acuerdo.

Directora Jurídica: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/267/2017/RJAL.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Esa información debería estar publicada en un portal ya sea del municipio o de Secretaria de Obras Públicas.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, aprobado todo lo anterior publíquese en la página de internet para su debida difusión por lo cual continuamos con el orden del día.

Directora Jurídica: Comisionada, le informo que se han agotado los asuntos.

Comisionada Presidente: Muy bien, agotados los asuntos del orden del día, se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las trece horas con veinte minutos, del día quince de Noviembre de dos mil diecisiete.